JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-01842-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADO	FRANCY VARGAS ZARTA

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Conforme a lo normado en el canon 663 del C. de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva los endosos impuestos, acredítese mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor de los mismos (BANCO DAVIVIENDA S.A.)¹, para efectuar endosos en procuración en nombre de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., con el respectivo nombre del endosante de manera clara.

Aporte las obligaciones N° 5491562235707340, 5900007200921208, 6500005002699321, a cargo del señor(a) FRANCY VARGAS Z, identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA número 52268457.

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.).

Banco Davivienda S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaría el presente pagaré de el señor(a) es suscriptor consumo cuyo de crédito con C.C. identificado(a) a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING 52268457 S.A.S. 901.127.873-8. ESCOBAR VILLAMIL SANDRA GIGIOLA C.C. No 52063443 FIRMA AUTORIZADA Venta Junio/2021 conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email),

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguense el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 08 hoy 22-01-2024

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e48a77b19d1fcde1ce1a87cebd5e45b882d0ad5d75c6d6d8f6d5e59635c2344**Documento generado en 19/01/2024 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica